



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/116/01.

QUEJOSA: Q1

AGRAVIADO: V1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 039/01.

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.-----

--- **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/IX/116/01 formado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1 por actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos fundamentales perpetrados en contra de su esposo, V1, mismos que atribuyó a agentes de Policía Ministerial del Estado y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito de 24 de julio de 2001, la señora Q1 interpuso ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por actos u omisiones presuntamente transgresores del derecho a la libertad física y a la inviolabilidad del domicilio cometidos en contra de su esposo, V1, quien manifestó lo siguiente:-----

"Que aproximadamente a las 21:30 horas del día 23 de julio, llegaron hasta mi domicilio que se ubica por la avenida **** de la colonia **** un grupo de aproximadamente 10 agentes de Policía Ministerial del Estado quienes con lujo de violencia se introdujeron al interior del mismo y sin presentar orden de alguna autoridad realizaron una revisión en toda mi casa, e inmediatamente después se llevaron detenido a mi esposo V1, sin motivo que así lo justificara.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Cabe señalar que en los momentos en que estos agentes llegaron a mi domicilio llevaban detenido también a mi papá el señor **C1** a quien habían sacado de su domicilio que se ubica en calle **** número ***, colonia **** y fue dejado en libertad en mi domicilio.

"En razón de estos actos de inmediato acudimos a la Dirección de Policía Ministerial con el objeto de saber si se encontraba ahí, esto es como a las diez de la noche, pero los agentes que se encontraban de guardia negaron que hubiese sido detenido por agentes de esa corporación y que se encontrara ahí, pero gracias a que un tío de él que nos acompañaba pudo identificar una de las dos unidades en las que se transportaban los agentes, y en la que mi esposo fue levantado, esto es una camioneta marca **** color ****, ****, hasta entonces nos dijeron que efectivamente había sido detenido por agentes de esa corporación, pero lo que sí era cierto, es que no se encontraba en esas instalaciones, ya que no fue sino hasta 00:45 horas cuando llegaron con él a bordo de otra unidad.

"Cabe precisar que a esas horas el señor **SP1** quien dijo ser comandante de investigaciones nos informó que había sido detenido por el delito de portación ilegal de arma de fuego y además nos permitió verlo y platicar con él donde pudimos observar que se encontraba golpeado, por lo que suponemos que fue torturado para que se declarara culpable del delito de homicidio, razón por la cual solicito se investiguen los actos cometidos por agentes de la Policía Ministerial."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, en tanto que, atendiendo a que los servidores públicos señalados como responsables son de naturaleza local, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39 de la ley que rige a este organismo la misma se admitió, acordándose tramitar la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/116/01.- - - - -

- - - **3o.** Que en virtud de lo expuesto, en los términos previstos por los artículos 39; 40; 41, primer párrafo y 45, del ordenamiento citado, con oficio número CEDH/V/CUL/497, de 24 de julio de 2001, se solicitó del comandante .

SP2 , Director de Policía Ministerial del Estado el informe correspondiente, para lo cual se fijó un plazo de veinticuatro horas, computable a partir del momento en que dicho oficio le fuese notificado.- - - - -

- - - **4o.** Que atendiendo la petición que le fuese formulada, el señor **SP2** , con oficio 7213, de 25 de julio de 2001, rindió el informe de ley en los términos siguientes:- - - - -



"Que efectivamente agentes de esta Policía adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos, efectuaron la detención el día 24 del actual, del indiciado

V1

aproximadamente a las 2:00 horas, frente al domicilio marcado con el No. en la colonia **** de esta ciudad, al encontrarlo en portación de una ****, además de una pequeña porción de polvo blanco con las características similares de la cocaína, por ese motivo y al existir flagrancia delictiva en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se procedió a su captura y ser trasladado de inmediato a la Sala de Observación de esta corporación y no a lugar distinto, en donde fue examinado por el médico de guardia, quien lo encontró sin lesiones físicas aparentes recientes, y posteriormente fue remitido ante el agente del Ministerio Público de la Federación de esta ciudad, lo cual se efectuó mediante oficio No. 07166, de la misma fecha, como probable responsable en la comisión de los delitos de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA Y CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESION DE COCAINA**. Dicha detención la efectuaron los agentes

SP3 Y SP4

, integrantes del Grupo Yanqui IX, adscritos a la Coordinación de referencia.

"No omito manifestar a usted, que el agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en el delito de Homicidio Doloso, solicitó mediante oficio No. 04332, fechado el 05 de julio de este año, la práctica de las investigaciones que derivaron de la averiguación previa 1, iniciada con motivo del HOMICIDIO cometido en contra de C2, en la colonia Solidaridad de esta ciudad, resultando de la entrevista que formularon los investigadores de esta Policía, que el indiciado V1

admitió su participación material en la comisión del delito de referencia, recepcionándole el representante social su declaración ministerial en torno a los hechos, indagación realizada por los agentes

SP5 Y SP6

, integrantes del Grupo Yanqui I, adscritos a la Coordinación ya mencionada."

- - - 5o. Que en atención a lo expuesto por el Director de la Policía Ministerial del Estado, con oficio CEDH/V/CUL/502, de 26 de julio de 2001, se solicitó del agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, rindiese el informe correspondiente.-----

- - - 6o. Que en razón de la petición que se le formulara, el licenciado SP7, agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, con oficio 4738, recibido el día 31 de julio de 2001, rindió el informe solicitado, manifestando lo siguiente:-----

"En primer término, hago de su conocimiento, que siendo las 18:10 horas del día 05 del mes de julio del presente año, no se recibió en esta Agencia del Ministerio Público, aviso por parte del radio operador de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, informando que en la esquina que forman las calles



precisamente en el arroyo de la colonia Solidaridad de esta ciudad, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, el cual falleciera al parecer a consecuencia de heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, por tal motivo, se inició la averiguación previa **1**, acordando el suscrito la práctica de diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En razón de lo anterior, en esa misma fecha 05 de julio de 2001, personal de esta Agencia Social, practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar de los hechos, en el cruce que forma las calles **** y Avenida **** de la colonia **** de esta ciudad, posteriormente se trasladó a las instalaciones del Servicios Médico Forense, lugar donde practicó fe ministerial del cadáver, así como de las lesiones que presentaba el cuerpo de quien en vida llevó por nombre **C2**, ordenándose mediante oficios 04313, 04314, 04315, 04316, 04317, 04324, 04325, 04326, 04327 y 04328, solicitando a los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución la práctica de CRIMINALISTICA DE CAMPO, PRUEBA DE BALISTICA, ESTUDIO QUIMICO, PRUEBA DE WALKER Y DE HUELLAS DACTILARES DE OBJETOS, DICTAMEN MEDICO LEGAL DE AUTOPSIA, PLACAS FOTOGRAFICAS, ESTUDIO TOXICOLOGICO, DE RODIZONATO DE SODIO Y HUELLAS DACTILARES del cadáver, respectivamente.

El día 05 de julio del presente año, comparecieron ante la Representación Social los CC. **C3 Y C4**

identificando el cadáver como quien en vida llevara por nombre **C2**, solicitando les fuera devuelto el mismo para darle cristiana sepultura; en relación a los hechos manifestaron entre otras cosas lo siguiente: "...Que el día de hoy (05 de julio de 2001), aproximadamente a las 18:30 horas, iban caminando por una de las calles de la colonia Solidaridad y al llegar a un arrollo, de pronto les salió al paso una persona del sexo masculino, quien les apuntó con una pistola, diciéndoles "ESTO ES UN ASALTO", por ello, el señor **C2** le dijo que no traía nada, por lo que el sujeto se molestó y empezó a accionar el gatillo del arma de fuego, logrando lesionarlo, después se dio a la fuga..."

Mediante oficio 01432 de fecha 05 de julio del año en curso, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, se abocaran a las investigaciones de los hechos.

A través del oficio 06571 de fecha 06 de julio de 2001, el Director de policía Ministerial del Estado, remitió a esta Agencia del Ministerio Público el informe policial rendido por los CC. **SP8 Y SP9**

, integrantes del Grupo Yanqui III, adscritos a la sección de Homicidios de la Coordinación de Investigación de Delitos, quienes lo ratificaron con esta misma fecha.

Mediante oficios 13107, 13127, 13129, 13344, 13355, 13389, 13486, 13543, 13743, 13741 y 14206, de fecha 05, 06, 09, 11, 12 y 20 del presente mes y año, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, remiten impresión de huellas dactilares, placas fotográficas, informe de antecedentes, prueba de rodizonato de sodio, estudio de envase de

plástico para verificar si existían huellas, criminalística de campo, estudio toxicológico, dictamen de autopsia, estudios químico, prueba de Walker, respectivamente.

A través del oficio 07172, de fecha 24 de julio del año en curso, el Director de Policía Ministerial del Estado, remitió a esta Agencia Social ficha signalética 20439, ocho fotografías e informe policial rendido por los CC.

SP5 Y SP6, integrantes del Grupo Yanqui I, adscritos a la Sección de Homicidios de la Coordinación de Investigación de Delitos, quienes señalaron "...que en los separos de la Corporación Policiaca a la cual pertenecen, se encontraba detenido V1 con motivo de la portación de un ara de fuego calibre 9 milímetros y que fue el tipo de arma que utilizaron para privar de la vida al hoy occiso, además el detenido tiene su domicilio cercas del lugar, donde se suscitaron los hechos" por tal motivo, tales Agentes se constituyeron hasta los separos, entrevistando al detenido, quien aceptó haber realizado los hechos ya que otra persona le pagó la cantidad de \$20,000.00; por tal virtud, comparecieron ante esta Representación Social, y ratificaron el parte informativo respectivo.

Mediante oficio 04644, de fecha 24 de julio de 2001, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, que comisionara personal y que presentaran ante esta Representación Social al señor V1 quien se encontraba detenido en esa Dirección por el delito de portación ilegal de arma de fuego; lo anterior, a fin de recepcionarle declaración en relación los hechos que se investigan y posteriormente procedieran regresarlo a los separos.

A través de oficios 0465, 04646, 04647, 04648 y 04649, de fecha 24 de julio del presente año, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, practicara balística comparativa, dictamen médico de lesiones, estudio toxicológico, rodizonato de sodio e informe de antecedentes penales a nombre de V1, respectivamente.

El día 2 de julio del año en curso, en esta Agencia del Ministerio Público se recepcionó declaración al señor V1, alias C5, debidamente acompañado del licenciado C5, quien no estuvo de acuerdo con lo señalado en el parte informativo, toda vez que lo golpearon y por eso se echó la culpa de ser el responsable del homicidio del señor C1.

Con fecha 24 de julio de 2001, se recepcionó declaración ministerial a los CC.

C6, C7, C8, C9, C10 Y C11

El día 25 de julio del presente año, rindieron declaración testimonial ante esta agencia social los CC. T1 Y T2

Con fecha 25 de julio del año en curso, se practicó en esta Representación Social, diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de las instalaciones que ocupa el taller de transmisiones automáticas ubicado en la Colonia ****, se

encuentra una unidad tipo sedán marca **** , con placas de la frontera de Baja California, misma que presenta diversos daños.

Mediante oficio 1436, de fecha 24 de julio de 2001, los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística rindieron dictamen de balística.

El día 25 de julio del presente año, se resolvió la averiguación previa de referencia, con el ejercicio de la acción penal en contra de V1 y otros, por considerarlos probables responsables del delito de homicidio calificado (producido por proyectil disparado por arma de fuego), cometido en contra de la vida de quien llevara por nombre C2 , turnándose las diligencias al C. Juez Cuarto de Primera Instancias del Ramo Penal de este Distrito Judicial, mediante oficio 04678.

A través del oficio 04674, de fecha 26 de julio del año en curso, se solicitó al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado cuarto de primera instancia del ramo penal de este Distrito Judicial hiciera llegar al C. Juez de la causa, oficios foliados con los números 14238, 14278 y 14301 de fecha 24, 25 y 26 de julio de 2001, emitidos por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística, mediante los cuales rinden informes de dictamen médico, antecedentes penales y de estudios toxicológico respectivamente, asimismo, le remitieron un envase con capacidad de 1.5 litros, de agua de la marca Santa Mónica, ocho casquillos percutidos, dos balas y tres cartuchos útiles, indicios que fueron recolectados del lugar donde fuera privado de la vida el señor C2

Respecto a la solicitud de enviar copia fotostática debidamente certificada de la indagatoria 1 , es preciso hacer de su conocimiento, que me encuentro imposibilitado; ello, en razón de no contar con las actuaciones, ya que se remitieron al juzgado en mención, y de considerar necesario deberá requerirlas al C. licenciado SP10 , agente del Ministerio Público Adscrito."

- - - 7o. Que atendiendo a lo expresado por el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso en el sentido de que con oficio 04678, de 25 de julio de 2001, la averiguación previa de mérito había sido consignada ante el juzgado cuarto de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de Culiacán, con oficio CEDH/VG/CUL/533, de 13 de agosto de 2001, se solicitó la colaboración del agente del Ministerio Público comisionado ante dicho órgano jurisdiccional con el objeto de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles remitiera copia certificada del proceso penal incoado contra V1

- - - 8o. Que vencido el plazo fijado sin que esta Comisión hubiese recibido respuesta alguna, con oficio CEDH/VG/CUL/641, de 14 de septiembre de 2001, se requirió a dicho agente del Ministerio Público comisionado ante el órgano



jurisdiccional mencionado con el objeto de que dentro de un plazo de dos días hábiles remitiera la documentación solicitada.-----

--- 9o. Que no fue sino hasta el 13 de noviembre de 2001, en que con oficio sin número el licenciado **SP10** agente del Ministerio Público comisionado ante el juzgado cuarto de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de Culiacán remitió copia certificada del expediente 148/2001 tramitado contra **V1** por el delito de homicidio calificado (producido por proyectil disparado por arma de fuego) en agravio de quien en vida llevó el nombre de **C2** .--

--- 10o. Que en virtud de que los agravios expresados se constriñen a los actos vinculados a las circunstancias de la privación de la libertad y a los de maltrato físico o tortura presuntamente perpetrados contra **V1** a pesar de que dentro de la documentación que obra en el expediente del caso se encuentra la relacionada con su probable responsabilidad penal, enseguida únicamente se hará referencia a ellas en la medida que contribuyan al esclarecimiento de aquellos sin detallarlas, así como de las que permitan comprender el contexto en que se desarrollaron los acontecimientos materia de examen. Las constancias procesales relativas son las siguientes:-----

--- 10.1. El 5 de julio de 2001, siendo las 18:10 horas, la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso recibió vía radio, de parte de Policía Ministerial, aviso en el sentido de que en la esquina que forman las calles ******** de la colonia ******** de esta ciudad de Culiacán Rosales, se encontraba expuesto un cadáver del sexo masculino, mismo que falleciera a consecuencia de heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, acordándose, obviamente, el inicio de la averiguación previa respectiva, misma que se registró bajo el número **1** .-----

--- 10.2. Enseguida, a las 18:25 horas de esa fecha, personal de la citada agencia, acompañado de peritos, se constituyó en el lugar de los acontecimientos, sustanciando la inspección, descripción y fe ministerial, así como recolectando las evidencias localizadas.-----

--- 10.3. En la misma fecha se ordenaron diferentes periciales, tales como las de criminalística de campo; químicas para determinar si el líquido rojo localizado era sangre; si era humana; tipo a que pertenecía y, en su caso, si coincidía con la del occiso; de balística, a fin de determinar si los cascajos encontrados habían sido percutidos por una misma arma de fuego; de Walker, sobre las ropas que vestía el occiso; de impresión de huellas dactilares del mismo y si coincidían con las que se pudieran localizar en un envase de plástico ubicado en el lugar de los hechos.-



--- 10.4. Posteriormente, siendo las 20:15 horas, se sustanció la identificación del cadáver, corriendo la misma a cargo de la señora
 C3 Y C4, esposa e hija del occiso, con
 relación a los hechos delictuosos la primera manifestó lo siguiente:-----

"fue el día de hoy jueves cinco de julio del presente año cuando serían aproximadamente las 18:30 horas cuando la de la voz me encontraba en compañía de mi esposo C2 hoy occiso, de mis hijas

C6 Y C4
 la segunda de las declarantes y de un nieto mío quien tiene doce años de edad de nombre C7 por una de las calles de la colonia **** de esta ciudad ya que íbamos caminando en razón de que nos dirigimos a nuestro domicilio ya citado en mis generales cuando al llegar a un arroyo ubicado en la mencionada colonia de pronto se puso enfrente de nosotros entremedio un sujeto del sexo masculino el cual de inmediato sacó una pistola de su cintura la cual se observaba grande y es todo lo que recuerdo de ella y además de que no conozco mucho de armas y nos apuntó y nos dijo que era un asalto al mismo tiempo que cerrojó dicha arma por lo que mi esposo C2 se metió las manos a su bolso y se las enseñó y les dijo que no traía nada por lo que dicho sujeto se enojó y le hechó de la madre al mismo tiempo que quiso disparar la mencionada arma en dos ocasiones pero esa no funcionó pero le siguió jalando el gatillo y como a la tercera vez es cuando ya empieza a servir dicha pistola ya que ahí fue cuando si salieron los disparos logrando darle con éstos a la superficie corporal de mi esposo C2 quien de manera rápida cayó al suelo bañado en sangre con varias heridas y de manera rápida lo que hizo el mencionado sujeto después de eso fue darse a la fuga corriendo por entre medio de las casas de ahí de la citada colonia en tanto que yo y mis hijas lo que hicimos fue solicitar ayuda a los vecinos quienes hablaron a la Cruz Roja quienes a los minutos llegó hasta el lugar pero para ello ya estaba sin vida mi esposo

C2 por lo que le dieron aviso a las distintas corporaciones policiacas quienes al igual también después llegaron al lugar e iniciaron las investigaciones correspondientes y posteriormente hicieron el levantamiento del cadáver el cual manifestaron que iba a ser trasladado al anfiteatro de esta Procuraduría en donde se encuentra actualmente y fue esta la manera de cómo ocurrieron tales hechos los cuales pudimos presenciar nosotros por lo que es todo lo que puedo manifestar"

- - - Enseguida, en la misma diligencia, dentro de lo que comúnmente llaman "preguntas especiales", el agente del Ministerio Público la interrogó del modo siguiente:-----

"1o. ¿que diga la compareciente si conoce al sujeto que viene manifestando responsable de los presentes hechos? Respuesta.- que ni yo ni mis hijas lo conocemos ya que nunca antes lo habíamos visto si no hasta el día de hoy que cometió los presentes hechos por lo que no tengo idea de cuál sea su nombre así como su domicilio, 2o. ¿que diga la declarante si puede proporcionar la media filiación del referido sujeto? Respuesta.- que es la siguiente: de tez ****, de complexión ****, de aproximadamente*** metros de estatura, y traía su cara sucia, y una **** y además también traía puesta al parecer



una peluca ya que se le miraba un cabello muy maltratado y lo traía bien largo ya que le llegaba a su hombro y dicho sujeto parecía de esos que andan en la calle y sus ojos se le miraban muy rojos como que andaba muy drogado, y las ropas que vestía eran un pantalón de color negro de mezclilla y una playera de color verde y es todo lo que yo recuerdo de esa persona, 3o. ¿que diga la declarante porque considera que a dicho sujeto haya privado de la vida a su esposo

C2 ¿? Respuesta.- que dicho individuo el único motivo que tuvo para privar de la vida a mi esposo fue para asaltarlo y como el le dijo que no traía nada fue por lo que se molestó y disparó en su contra incluso recuerdo además que después de darse a la fuga también quiso disparar en contra de mi hija la segunda de las comparecientes pero ella se tiró al suelo para cubrir con su cuerpo a su bebe que traía y creo que por ello no logró su cometido y lo que hizo fue darse a la fuga por entre las casas de ahí de la colonia.”

- - - Al concluir la declaración antes transcrita, compareció **C4**, rindiendo la propia en términos similares, incluso respecto de la descripción de la media filiación del responsable, sólo añadiendo que de serle puesto a la vista lo reconocería.- - - - -

- - - La diligencia concluyó al serles informados los derechos que la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado les confiere cuyo ejercicio manifestaron reservarse.- - - - -

- - - **10.5.** El mismo 5 de julio de 2001 se ordenó la necropsia, al igual que la toma de placas fotográficas del cadáver, la práctica de la prueba de rodizonato de sodio en las manos del mismo, la entrega del cadáver a las testigos de identificación y se solicitó a la Dirección de Servicios Periciales e Investigación Criminalística informara si según sus registros el occiso contaba con antecedentes penales.- - -

- - - **10.6.** Con oficio fechado también el 5 de julio de 2001 pero recibido a las 17:50 horas del día 10 siguiente por la Dirección de Policía Ministerial, se ordenó a ésta la investigación de su competencia.- - - - -

- - - **10.7.** Con fecha 6 de julio de 2001 se agregó la impresión de las huellas dactilares del occiso; asimismo, se agregó el oficio 6571, firmado por el comandante **SP2** Director de Policía Ministerial del Estado, con el que remitió el parte informativo rendido por **SP8 Y SP9**, agentes de la misma, en el que sustancialmente anotaron lo mismo que lo declarado por la esposa e hija del occiso en calidad de testigos, ratificándolo en diligencia posterior de la misma fecha.- - - - -

- - - **10.8.** El 10 de julio de 2001, se agregaron 25 placas fotográficas y constancia de no antecedentes penales del occiso remitidas por **SP11**



perito del Departamento de Archivo e Identificación, de la Dirección de Servicios Periciales e Investigación Científica; el dictamen de la prueba de rodizonato de sodio practicado en ambas manos del occiso, cuyo resultado fue negativo; el de búsqueda de huellas dactilares en el envase vacío localizado en las inmediaciones del cadáver, informándose no haberse localizado; el de toxicología; de necropsia y el de criminalística de campo.-----

--- 10.9. Con fecha 20 de julio de 2001 se integraron al expediente el dictamen químico por el cual se determinó que el líquido rojo recolectado en el lugar del crimen sí era sangre humana del tipo "O"Rh positivo, que coincidía con el tipo sanguíneo del occiso; el de balística, habiéndose concluido que los cinco casquillos sí habían sido percutidos por una misma arma de fuego; el de la prueba de Walker, obteniendo positivo para disparo de arma de fuego a distancia menor de 90 centímetros.-----

--- 10.10. El 24 de julio de 2001 se recibió y agregó el oficio 07172, firmado por el comandante SP2 Director de la Policía Ministerial del Estado, por el cual remitió el parte policial suscrito por SP5 Y SP6 agentes de la misma.-----

--- En dicho parte policial, que fue el primer documento en que se involucró a V1 como responsable del homicidio, se dijo lo siguiente:-----

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, los suscritos nos abocamos a llevar acabo dichas investigaciones por lo que el día de hoy fuimos informados que en los separos de esta dirección se encontraba detenido

V1 de** años de edad con domicilio ubicado por calle **** y **** número *** de la colonia **** de esta ciudad, y había sido detenido por el delito de portación ilegal de arma de fuego y que dicha arma era una pistola tipo **** y en virtud de que el día 05 de julio del año en curso fue privado de la vida por proyectil de arma de fuego

C2 CON UN ARMA DE FUEGO TIPO ****, en la proximidades de la colonia de donde es el detenido. De inmediato nos trasladamos a los separos en donde siendo las 07:30 horas nos entrevistamos con el detenido de referencia a quien le hicimos saber los motivos de nuestra presencia nos manifestó que el día 25 de junio del año en curso llegó a su domicilio una persona de nombre PR1 quien es de tez ****, de *** metros de estatura, complexión **** de color **** de color **** y conduce un vehículo marca ****, Tipo **** de color *** cuatro puertas, a quien tiene 3 años de conocer y sabe que tiene su domicilio en la cabecera municipal de Badiraguato, y le propuso que



mataran a una persona de nombre C2 ofreciéndole la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) Por lo que el aceptó dejándole en esos momentos la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, y una pistola tipo escuadra de color **** y que dos días antes de privar de la vida al hoy occiso compró un vehículo marca línea **** de color **** con placas de circulación **** de la frontera de Baja California, en la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) A una persona que vive en la calle **** de la colonia ****, y dos días después de haber comprado el vehículo, él y PR1 se trasladaron a la colonia y en donde estuvieron buscando a C2 encontrándolo cuando caminaba en compañía de tres personas del sexo femenino por el arroyo de la colonia **** de esta ciudad, por lo que él de inmediato se bajó del carro que conducía, se puso una peluca de cabello ondulado de color castaño una cachucha de color negro, en esos momentos vestía un pantalón de color verde militar y una camiseta de color gris quedándose en el vehículo PR1 escondiéndose el entrevistado en un montecito y cuando C2 (Occiso) y tres personas del sexo femenino se aproximaron hasta donde él estaba escondido este de sorpresa salió de su escondite e intentó dispararle en tres ocasiones a C2 a la vez que "le decía que era un asalto", pero como la pistola se le entrampó se puso a desemtramparla y posteriormente, y después se dio a la fuga rumbo a donde había dejado el vehículo, como a tres cuadras del arroyo de la colonia ****, ignorando el nombre de la calle, y una vez que abordó el vehículo él y PR1 se trasladaron a su domicilio, en donde PR1 le hizo entrega de los \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) En efectivo, pero como el vehículo se le descompuso de la transmisión al día siguiente de los hechos lo llevó a un taller de transmisión denominado ****, ubicado por la avenida y/o **** número ** en la colonia **** de esta ciudad, pero después decidió vender vehículo en la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) En efectivo, a un empleado de dicho taller, a quien era la primera vez que lo veta.

"Posteriormente continuando con las investigaciones nos trasladamos al taller anteriormente mencionado en donde nos entrevistamos con el empleado que compró el vehículo Marca **** Tipo **** de color **** con placas de circulación **** de la frontera de Baja California, mismo que dijo responder al nombre de C12 de ** años de edad, con domicilio ubicado en calle **** número *** de la colonia **** de esta Ciudad, quien nos MANIFESTO que hace diecisiete día a la fecha aproximadamente se presentó al taller, una persona del sexo masculino de ** años de edad aproximadamente de ** metros de estatura, complexión delgada, quien preguntó por el presupuesto de la compostura de la transmisión u una vez que le dieron el presupuesto se le hizo caro por lo que le dijo al entrevistado que le vendía el carro tratándolo en la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) El día sábado 21 de julio del presente año, le dio la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) En efectivo, quedando de regresar el día lunes 23 de los corrientes, para darle el resto pero ya no regresó.

"Acudiendo al talles antes mencionado personal de la sección de Archivo e identificación de esta Dirección, quienes tomaron 8 fotografía al vehículo anteriormente mencionado enexándose al presente las mismas, de igual forma se



anexa al presente copia fotostática de la Ficha signalética número 20439 a nombre de V1

- - - 10.11. Con esa misma fecha --24 de julio de 2001-- se acordó citar a los agentes a diligencia de ratificación, rectificación o ampliación, cosa que se desahogo ese día; la excarcelación del detenido para su declaración ministerial; solicitar a la Dirección de Servicios Periciales e Investigación Criminalística informara si el mismo contaba o no con antecedentes penales; ordenar examen toxicológico y aplicación de la prueba de rodizonato de sodio; dar fe del vehículo mencionado en el parte; ordenar el estudio de lesionología; solicitar a la policía investigadora a efecto de dar fe de la misma y someterla a estudios periciales y ordenar la presentación de PR1 Y C12

- - - Al rendir su declaración ministerial, V1
", después de que se dio fe de que su media filiación es:
metros de estatura, ** kilogramos de peso, complexión ****, pelo ****
****, frente ****, cejas ****, nariz ****, boca ****
**** patilla ****, labios **** mentón
, orejas ****, manifestó lo siguiente:-----

"no estoy de acuerdo con el parte que me fue leído anteriormente y en relación a los hechos deseo declarar lo siguiente: -el de la voz adquirí hace como quince como quince días un arma de fuego tipo ****

****, y me la vendió un cholo de la colonia a quien solamente conozco como (a) C13, y me la vendió en \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) recordando que fue exactamente hace dos lunes cuando adquirí dicha arma y C13 cuando me la vendió me dijo que lo hacia por que ocupaba una feria y yo la compré porque la quería tener para protección de mi casa por si alguien se metía a robar y poderme defender, y C13 " es una persona del sexo masculino, de aproximadamente** años de edad, de complexión ****, cara ****, de ojos ** con los párpados de la parte superior de los ojos **** de ****, de cabello color *** de tez **** como de ** metros de estatura, que dicha arma la tenía en la casa de un amigo mío de nombre

V1 quien vive a la vuelta de mi casa por la Calle****, ya que él iba a limpiar dicha arma par que estuviera en buen funcionamiento y dicha arma la tenía anteriormente en mi domicilio desde el día que la compré y el de la voz fui detenido anoche afuera de mi domicilio ya que tenía conmigo el arma de fuego que describí anteriormente y los Agentes de Policía Ministerial que habían llegado a mi domicilio me dijeron que me detenían porque traía conmigo el arma de fuego y en relación al parte que me fue leído sobre el HOMICIDIO de una persona del sexo masculino que he venido manifestando desconozco sobre esos hechos, yo sólo compré esa arma de fuego sin saber más detalles, en relación al vehículo marca **** tipo ****, modelo ****, de color ****, placas de circulación de la frontera de Baja California, efectivamente si era de mi propiedad y recuerdo que lo compré hace aproximadamente un mes a un camionero el cual vive a una cuadra de la casa de mis suegros en la Colonia ****, y este vehículo se me quemó la transmisión y lo llevé a arreglar al taller de transmisiones automáticas



ubicado en la **** y **** y **** y lo vendí en \$3,000.00 (tres mil pesos, por que me cobraban \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Por arreglarla, y lo vendí hace aproximadamente una..... lo utilicé para medicinas de mi hijo ya que ha tenido problemas de salud por que nació de ocho meses y lo operaron hace cuatro meses, asimismo quiero manifestar que cuando me detuvieron con el arma los Agentes que realizaron la detención me golpearon y me pusieron una venda en los ojos y me vendaron de las manos hacia la espalda y me acusaban de que yo había sido el responsable del HOMICIDIO que se menciona en el parte que me fue leído cuando me llevaron al edificio de policía Ministerial y me empezaron a golpear y por ese motivo me eché la culpa de ser el responsable del HOMICIDIO al cual se han venido refiriendo, quiero manifestar que el nombre completo de la persona que me vendió el arma de fuego es

C13 y se lleva jugando Fut Bol en las canchas que se encuentran en la colonia **** y se que vive en la Colonia **** de esta ciudad y se la lleva de "garbanzo" en los camiones de la ruta Lima número 15, 17 y 19, pero en ningún momento "El Botello" me informó que ocupaba dinero ni tampoco estaba yo enterado que se hubiera cometido algún delito con dicha arma.- siendo todo lo que tengo que manifestar.- Seguidamente el suscrito procede a formular preguntas especiales al compareciente siendo estas las siguientes.- 1.- Que diga el declarante si conocía al hoy occiso C2

- Que el de la voz no lo conocía.- 2.- Que diga el declarante si conoce a PR1 - RESPUESTA.- Que ese nombre yo lo inventé ante la Policía Ministerial, así como todo lo que me fue leído y que se dice que yo les informé cuando realizaban la investigación, porque me golpearon.- 3.- Que diga el declarante desde cuanto tiempo conoce a C13

****.- RESPUESTA.- Que desde hace aproximadamente tres años y lo conocí en las canchas de la colonia **** ya que yo iba por aquel rumbo en aquel entonces por que mi esposa vivía para aquel rumbo cuando andábamos de novios.- Siendo todas las preguntas por formular.- Acto continuo el suscrito procede a revisar la superficie corporal del declarante, observándose que no presenta ninguna lesión externa visible y refiriendo el declarante sentir dolor en el pecho y en la boca del estómago así como en sus genitales.- Seguidamente se le da el uso de la voz al Defensor particular, mismo que manifiesta lo siguiente: Que es mi deseo interrogar a mi defendido, siendo la primera pregunta la siguiente: 1.- Que diga nuestro defendido a que hora fue detenido.- RESPUESTA.- Entre las 9:00 y las 10:00 de la noche.- 2.- Que fue como a las dos de la mañana cuando me pusieron en calidad de detenido en los separos de Policía Ministerial.- Que en el lapso que me llevaron de mi domicilio me vendaron pero no supe por donde me llevaron.- 3.- Qué tipo de tortura le practicaron.- Que me vendaron de los ojos y me ataron de las manos y me pusieron un trapo mojado en la boca, el cual me lo presionaban en la boca y al darme los golpes sentía que me ahogaba inmediatamente me lo retiraban. En el uso de la voz el defensor particular sigue manifestando:- Que en este acto la defensa solicita de esta H. Representación Social que al momento de resolver la presente indagatoria se proponga el No Ejercicio de la acción Penal por considerar esta que no existen elementos suficientes en el presunto delito que se le pretende imputar a nuestro defendido.- Siendo esta la intervención del Defensor Particular.- Dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 16:16 horas del día en que se actúa.

"Ratifica lo antes expuesto previa lectura que en voz alta se le dio al acta levantada



y para constancia firma y estampa la huella digital de su pulgar derecho al calce y margen del a presente diligencia, por ante el C. Licenciado **SP12**
 _____, Agente del Ministerio Público Auxiliar, Especializado en el delito de Homicidio Doloso y por ante los testigos de la asistencia con que actúa y da fe.

- - - **10.12.** En razón de lo manifestado por el indiciado,
V1, se ordenó a Policía Ministerial la presentación de los conductores de los camiones urbanos 15, 17 y 19 de la ruta Lima, así como la de **C13** _____

- - - **10.13.** El mismo 24 de julio de 2001, en comparecencia voluntaria **C6**, en calidad de testigo, manifestó lo siguiente:-

"que fue el día jueves 05 de julio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 17:00 ó 17:30 horas, la de la voz me encontraba en mi domicilio particular ya antes señalado, haciéndome acompañar en esos momentos de mi señora madre de nombre **C3**, mi hermana **C4**, recordando que en esos momentos mi señor padre nos dijo que fuéramos a hacer ejercicio y en esos momentos la de la voz acepté la invitación al igual que mi hermana **C4**, y en esos momentos nos decidió acompañar mi señora madres y mi sobrino **C7** y nos fuimos caminando por la calle ****, recordando que en trayecto mi señor padre nunca lo noté nervioso, sino al contrario nos hacia bromas, ya que nosotras estábamos cansadas y decía que hiciéramos ejercicio para bajar de peso y en esos momentos mi señor padre nos dijo que fuéramos a la casa de un albañil ubicada en la colonia ****, sin poder precisar el domicilio exacto ya que se iba a entrevistar con un albañil al cual solamente conozco con el apodo de **C14**, por lo que al llegar a su domicilio pudimos percatarnos que este se encontraba en su casa y se puso a platicar con mi señor padre y en dicho lugar duramos aproximadamente 15 minutos, y en esos momentos el bebé de mi hermana **C4** se puso inquieto y le manifestamos a nuestro señor padre que nos fuéramos a la casa, por lo que continuamos nuestro camino y para ello nos fuimos caminando por la calle Estrella, llegando hasta un arroyo, precisamente donde se forma la esquina de las calles **** de la Colonia **** de esta Ciudad, recordando que mi señor padre caminaba aproximadamente dos metros delante de nosotros, de pronto nos sale al paso una persona del sexo masculino al parecer salió de donde se encontraba árboles secos ya que al parecer una máquina había limpiado cierta parte del terreno y amontonaron la basura por lo que probablemente esta persona se había escondido en dichas ramas, pero cuando lo tuvimos de frente, nos dijo "esto es un asalto", observando que se trataba de una persona del sexo masculino y en la mano derecha traía un arma de fuego tipo escuadra la cual se veía muy mohosa, posteriormente se dirigió con mi señor padre, diciéndole "esto es un asalto, dame todo lo que traigas", en esos momentos mi señor padre le respondió diciéndole que no traía dinero y se metió las manos a las bolsas de su pantalón y las bolsas las sacó para que dicho sujeto se percatara que mi papá no llevaba dinero, observando que el sujeto se molestó haciéndose de palabras con mi señor padre, sin poder escuchar lo que dijo, porque me encontraba muy nerviosa, observando que dicho sujeto procedió a cerrojar dicha arma en dos ocasiones y en la tercera



ocasión le disparó a mi papá en el estómago, por lo que se dobló de inmediato dicho sujeto procedió a dispararle en la cabeza y en el cuerpo aproximadamente tres disparos más, el cual cayó al suelo, observando que dicho sujeto se dirigió hacia donde se encontraba mi hermana C4 y le apuntó con dicha arma de fuego, observando que jaló varias ocasiones al gatillo, pero ya no disparó dicha pistola, y como ya no tronó dicha pistola, se fue corriendo por una de las calles de dicha colonia, sin poder precisar el nombre de la calle de inmediato corrí con mi hermana C4 para ver como se encontraba ya que tenía en sus brazos a su bebe de cuatro meses, recordando que mi hermana C4 se dirigió a donde se encontraba mi papá C2 observando que mi hermana C4 le levantó la cabeza a mi papá C2 para ver cómo se encontraba y le preguntó por nosotros y mi hermana C4 le dijo que estábamos bien y en ese momento fue cuando falleció, que en esos momentos mi señora madre y mi sobrino C7 se dirigieron a la casa del albañil apodado C14 para pedir ayuda y la de la voz y mi hermana C4 nos quedamos en el arroyo donde se encontraba mi señor padre, momentos después llegaron varias patrullas de Policía Municipal y de Ministerial del Estado y ministerio Público, los cuales se encargaron del levantamiento del cuerpo sin vida de mi señor padre, que la de la voz considero que la muerte de mi señor padre debió haber sido a consecuencia de un asalto y no por que tuviese problemas con persona laguna, a que nunca me enteré que tuviese problemas o hubiese sido amenazado por alguna persona, asimismo quiero manifestar que si me es puesto ante la vista a la persona que privó de la vida a mi señor padre lo identificaría plenamente, siendo todo lo que tengo que manifestar.- A preguntas especiales formuladas por el suscrito, la de la voz contesta lo siguiente: 1.- Que diga la compareciente la media filiación de la persona que privó de la vida a su señor padre C2 .- RESPUESTA.- Que era una persona del sexo masculino de aproximadamente **** años de edad, de ** a ** metros * de * estatura * aproximadamente, **de** compleción ****, de aproximadamente **** kilos de peso, de tez muy ****, pelo **** hasta la altura de los hombro, de color **** muy descuidado, es decir sucio, levaba una cachucha, sin poder recordar el color, ojos de color negro, pero tenía las pupilas muy dilatadas como muy drogado, boca ****, labios ****, y los dientes **** y muy sucios, como si estuvieran podridos, cara **** contaba **** al parecer de color ***, siendo toda la media filiación que puedo proporcionar de dicha persona, sin poder precisar seña particular alguna, el cual vestía la siguiente ropa.- **** y una cachucha sin poder recordar el color, sin poder precisar que tipo de calzado llevaba ese muchacho, siendo todas las preguntas por formular, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 18:05 horas del día en que se actúa.

"Ratifica lo expuesto previa lectura y para constancia firma y estampa la huella digital del pulgar derecho al calce y margen de la presente diligencia por ante el C. Licenciado SP13, Agente del Ministerio Público Auxiliar Especializado en el delito de Homicidio Doloso y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe."

--- 10.14. Enseguida, se recepcionó la declaración del niño C7, de doce años de edad, que expresó lo siguiente:-----



"que fue el día jueves 05 de julio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:30 horas, el de la voz me encontraba en el domicilio de mi abuelo C2, recordando que en esos momentos me hacía acompañar de mi tía de nombre C4 la cual tenía en sus brazos a un bebé y mi tía C6 y mi abuelita C3 recordando que en esos momentos mi abuelo C2 no dijo que fuéramos a buscar un albañil toda vez que dicha que persona se encontraba enferma y era amigo de mi abuelo C2 y a su vez mi abuelito iba a ver al albañil para que su esposa se quedara en la casa de mi tía C4 toda vez que el día siguiente saldríamos a la ciudad de Guamúchil ya que mi abuelito le tocaba cobrar la pensión en dicho lugar y posteriormente nos íbamos a ir a un poblado de nombre Costa Azul ubicado en el municipio de Angostura por lo que en esos momentos todos nos fuimos caminando y agarramos por la calle **** de la colonia **** de esta ciudad y seguimos hacia abajo y llegamos a la casa albañil sin saber su nombre, y una vez que mi abuelito C2 platicó con el albañil y su esposa seguimos caminando y nos fuimos por un arroyo que se encontraba muy empedrado y en las orillas había basura de monte ya que unas maquinas habían limpiado un solar y el otro lado había casas, recordando que mi abuelito C2 iba adelante de nosotros aproximadamente a unos cuatro o cinco metros, ya que el de la voz iba en compañía de mi abuelita C3, cuando de pronto nos salió una persona del sexo masculino sin poder observar de que lugar salió una persona del sexo masculino sin poder observar de que lugar salió dicha persona, recordando que traía en su mano derecha una pistola, mojosa diciéndonos "ESTO ES UN ASALTO" y se fue derecho con mi tata C2 al cual de igual manera le dijo "ESTO ES UN ASALTO Y DAME TODO EL DINERO QUE TRAIGAS" y mi tata le respondió "YO NO TRAIGO DINERO" y en esos momentos mi tata se metió las manos a las bolsas del pantalón para sacarlas y en esos momentos le dijo a dicha ... persona le disparó en dos ocasiones pero no tronó la pistola y a la tercera vez tronó la pistola he hirió a mi tata pegándole primeramente en el estómago y al agacharse mi tata esta persona le pegó en la cabeza, y ya después dicha persona se dirigió con mi tía C4 la cual en esos momentos tenía un bebé en sus brazos y de manera inmediata se tiró al suelo y dicha persona le jaló el gatillo a la pistola pero ésta ya no tronó porque al parecer se le acabaron las balas y de manera inmediata dicha persona se fue corriendo y ya no lo volvía a ver y en esos momentos mi abuelita C3 me dijo "QUE LA ACOMPAÑARA PARA QUE FUERAMOS A LA CASA DEL ALBAÑIL A PEDIR AYUDA", recordando que mis tías se quedaron con mi tata y una vez que llegamos a la casa del albañil mi abuelita le dijo "QUE NOS AYUDARA YA MI TATA LO HABIAN MATADO" y en esos momentos el albañil nos acompañó y nos dirigimos al arroyo donde se encontraba mi tata observando que se encontraban varias patrullas de la policía y los cuales poco después se llevaron el cuerpo de mi tata, siendo todo lo que tengo que manifestar.- A preguntas especiales formuladas por el suscrito, la de la voz contesta lo siguiente: -1.- Que diga la compareciente la media filiación de la persona que privó de la vida a su abuelo C2.-
 RESPUESTA.- Que era una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 años de edad, de **** metros de estatura aproximadamente, de compleción ****, de aproximadamente ** kilos de peso, tez ****, pelo de color **** y **** hasta la altura de los hombros, llevaba una cachucha, sin poder



recordar el color, recordando que los ojos los tenía rojos como si estuviera drogado, de nariz *** y ****, boca ****, labios **** y los dientes los tenía **** y muy sucios, como si estuvieran podridos, cara ****, contaba **** al parecer de color ****, siendo toda la media filiación que puedo proporcionar de dicha persona, sin poder precisar seña particular alguna, el cual vestía el siguiente ropa:- ****

****, y una cachucha sin poder recordar el color sin poder precisar que tipo de calzado levaba ese muchacho, haciendo mención que si dicha persona me es puesta ante la vista lo puedo identificar, siendo todas las preguntas por formular, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 18:40 horas del día en que se actúa.

“Ratifica lo expuesto previa lectura y para constancia firma y estampa la huella digital del pulgar derecho al calce y margen de la presente diligencia por ante el C. Licenciado **SP13**, Agente del Ministerio Público Auxiliar Especializado en el delito de Homicidio Doloso y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.”

--- **10.15.** De igual modo, en la misma fecha, previa presentación que de ellos hiciera la Policía Ministerial, comparecieron

C15, C16, C17 Y C18

, conductores de diferentes camiones de la ruta “La Lima”, quienes, en resumen, manifestaron haberse enterado del crimen a través de los medios de difusión, desconociendo cómo se había llevado a cabo, así como no conocer a nadie con el nombre de **C13** .---

--- **10.16.** En 25 de julio de 2001, voluntariamente compareció **T1**, quien luego de que proporcionó sus generales, entre las cuales dijo ser propietario de un taller de transmisiones automáticas, manifestó lo siguiente:-----

“que mi presencia ante esta agencia social es con la finalidad de rendir mi declaración ministerial en relación a los hechos que se vienen investigando con motivo de la estancia de un vehículo tipo **** puertas, de color **** de modelo *** con placas de circulación **** de la frontera de Baja California, y en relación a esto lo que puedo señalar es que la antes mencionada unidad motriz la llevó un cliente al taller de transmisiones automáticas **** del cual soy dueño y encargado, para que a la misma se le arreglara la transmisión toda vez que se encontraba fallando y esto fue el día Lunes 09 de julio del presente año, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas del día, a lo que yo le dije a esta persona que la fuéramos a probar para que una vez que lo manera yo le pudiese decir más o menos que era lo que tenía la transmisión, recordando que fuimos a probar el carro para el lado del jardín botánico en donde yo le manifesté que el carro ya no podía más toda vez que la transmisión se encontraba amarrada y el me dijo que ahí se iba a bajar para agarrar camión e irse, no sin antes manifestarme que por la tarde iba a ir al taller a que yo le diera el presupuesto de lo que salía la reparación de la transmisión, posteriormente ese mismo día lunes



la persona del sexo masculino que me había llevado el vehículo tipo **** de modelo **** regresó aproximadamente a las 07:00 horas de la tarde siendo en esos momentos cuando yo le informé que la reparación de la transmisión le saldría en aproximadamente \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) Manifestándome la persona que se le hacía caro, lo que se le iba a cobrar por la reparación, agregando de que le diera tiempo para buscar una transmisión usada al día siguiente es decir el día martes 10 de julio, accediendo yo a su petición de que fuera a buscar la transmisión usada, encargándole yo que regresara a la brevedad posible debido a que su carro estaba ocupando un espacio en el interior del taller y eso lo podía necesitar yo para acomodar algún otro carro que si le interesara que arreglara la transmisión, el día jueves 12 de julio, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas de la mañana, se presentó de nueva cuenta la persona que había llevado el carro **** de color **** al taller, recordando de que este le sacó lo que quedaba de gasolina al carro, no sin antes manifestarme de que me iba a dar la mitad de lo le cobraba, es decir \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el día viernes 13 de julio, quiero señalar de que el día jueves que acudió esta persona a sacar la gasolina del carro al taller, iba acompañado de una persona del sexo masculino de aproximadamente ** años de edad, y un joven de aproximadamente ** años, ignorando en que vehículo hayan ido, toda vez que se estacionaron adelante del taller y no se podía ver la unidad, agregando de que ya no se volvió a presentar esta persona sino hasta el sábado 21 de julio del presente año, aproximadamente antes de las 11:00 horas de la mañana y esto lo sé porque aunque yo no me encontraba en el taller uno de mis trabajadores de nombre

C12

, fue quien lo atendió y le dijo al cliente que si no le interesaba la reparación de la unidad, nos dijera cuanto quería por el carro, porque a nosotros no serviría para las vueltas propias del taller, diciéndole esta persona a mi empleado que si le interesaba y que vueltas propias del taller, diciéndole esta persona a mi empleado que si le interesaba y que hicieran trato, dándole en ese momento la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) En efectivo toda vez que habían quedado que la venta total serían en aproximadamente \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), y desde entonces hasta la fecha no hemos vuelto a saber de esta persona, manifestando además de que hasta el día de ayer martes 24 de julio del presente año que se presentaron unos agentes de la Policía Ministerial del Estado a decirnos tanto a mi como a mis empleados que el vehículo tipo **** de color **** era de una persona que supuestamente había cometido un Homicidio en la colonia ****, cerca de un arroyo, fue por lo que inmediatamente al saber esto decidí el día de hoy venir a rendir mi declaración, toda vez que yo no tengo nada que ver con la persona que llevó el vehículo a reparar a mi taller y mucho menos desconozco la que haya hecho este sujeto anteriormente, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo el suscrito procede a la Formulación de preguntas especiales que considera pertinentes formular que el compareciente las contesta de la siguiente manera: 1.- Que tengo aproximadamente 6 años que soy dueño y encargado del taller del Transmisiones automáticas bajo la razón social de Tres Ríos y en ese tiempo nunca había visto y mucho menos hecho trato de algún tipo con la persona del sexo masculino que llevó el vehículo tipo **** **** para que yo lo reparara en el taller; 2.- Que desconozco cual sea el nombre del sujeto que llevó el vehículo **** de color **** a reparar a mi taller toda vez que como ya lo dije antes nunca en mi vida lo había visto; 3.- Que la media filiación de la persona que llevó el vehículo **** de color **** a reparar a mi taller es de la siguiente manera: de aproximadamente ** años de edad, de



aproximadamente ** kilogramos de peso, de tez **** de cabello
**** de color ****, de frente ****, cejas
****, ojos **** con iris color ****, orejas ****,
de nariz ****, boca **** con labios ****, de mentón ****, de
... y ****, sin seña particular visible, misma persona que vestía camisa
manga corta a cuadros de **** pre lavado y
calzaba zapatos sin recordar de que color fueron estos, así como el tipo de los
mismo; 4.- Que el trabajador que hizo el trato con él respecto a en cuanto le dejaba
el vehículo en venta para las vueltas del talles se llama C12

, mismo que de momento no recuerdo su domicilio, lo que si puede
precisar como se acaba de cambiar es que vive en la colonia ****, cerca de una
llantera, la cual se ubica casi enseguida de su casa, señalando de que
comúnmente el labora en el taller de mi propiedad desde las 09:00 horas de la
mañana hasta entrada la noche, toda vez que él trabaja a destajo, y en el mismo
taller como en nuestros ratos libres; 5.- Que según tengo conocimiento ninguno de
los tres empleados que tengo actualmente tienen algún tipo de relación con la
persona que llevó a reparar el vehículo tipo **** de color ****, así también
quiero agregar por último que desconozco de quién sea la unidad motriz, toda vez
que nadie se ha presentado a reclamarla y lo único que sabemos de ella es de que
el sujeto que lo llevó ya no ha vuelto desde el sábado 21 de julio, siendo todas las
preguntas especiales que el suscrito consideró conveniente realizar, y con lo que
se da por terminada la presente diligencia siendo las 09:35 horas del lugar y fecha
en que se actúa.

"Ratifica lo antes expuesto el compareciente previa lectura que se le dio en voz alta
y para constancia firma y estampa la huella digital de su pulgar derecho al calce y
margen de la presente diligencia por ante el Ciudadano licenciado SP14
Agente Auxiliar del Ministerio Público Especializado en el
delito de Homicidio Doloso y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da
fe."

- - -10.17. El mismo 25 de julio de 2001, se dio fe, inspección y descripción
ministerial de una arma de fuego tipo ****

****, con número de matrícula
****, calibre nominal ****, con su respectivo cargador.-----

- - - 10.18. En la misma fecha, personal de la agencia del Ministerio Público se
constituyó en el domicilio sito en avenida **** número ****, de
la colonia ****, en que se localiza el taller de transmisiones automáticas
"3 Ríos", entendiendo la diligencia con T1

propietario del mismo, dándose fe de que en el interior del mismo se encuentra
embancada sobre unos soportes metálicos una unidad ****

****, placas de circulación
de la frontera de Baja California, así como demás características.-----

- - - Al final de la diligencia, el propietario de la negociación manifestó que dicho
vehículo lo había llevado una persona del sexo masculino de quien dijo



desconocer el nombre desde hacía 15 días aproximadamente, sin que hubiese sabido nada de él.-----

---10.19. El mismo 25 de julio de 2001, SP15 Y SP16
rindieron el dictamen de la prueba de balística practicada sobre 5 casquillos percutidos calibre 9 milímetros asegurados en el lugar en que se perpetrara el homicidio del señor C2, así como a un arma de fuego tipo pistola, marca Pietro Beretta y 3 cartuchos útiles.-----

--- Dicho dictamen se concluyó informando que dicha arma de fuego tipo pistola, marca Pietro Beretta, matricula ****, corresponde al calibre nominal 9.0 milímetros, así como que los cinco casquillos percutidos en su estilo de latón, asegurados en el lugar de los hechos donde perdiera la vida C2, SI habían sido percutidos por dicha arma de fuego.---

--- 10.20. Enseguida, en la misma fecha, voluntariamente compareció T2, testigo que refirió lo siguiente:-----

"que el de la voz me dedico a la albañilería desde hace aproximadamente doce años y soy propietario de un lote baldío que se encuentra ubicado en las inmediaciones de la colonia **** cerca del arroyo que pasa por dicho lugar en donde hace aproximadamente 20 días el de la voz en compañía de otra persona a la cual conozco solamente con el nombre de C2 y quien vive en la colonia Solidaridad nos encontrábamos haciendo unos hoyos en los límites de mi lote baldío con el fin de poner unos postes y poder tener protegido dicho lugar siendo esto durante el transcurso de la tarde ya que el de la voz llegué al lote baldío alrededor de las 5:00 horas de la tarde y posteriormente alrededor de 5:15 horas llegó mi amigo C2 dándome cuenta que cerca del lugar andaba un automóvil corto en el cual andaban dos personas a bordo sin tomar en cuenta más características del carro y en momento dado dicho vehículo se detuvo frente al lote baldío que vengo mencionando bajándose de dicho carro una persona del sexo masculino de aproximadamente **** años, de **** estatura aproximadamente de **** mts., de compleción regular, de (**** entrecano corto, de **** a quien conozco con el nombre C19 **** y quien sé vive en la colonia **** por la calle **** a tres cuerdas aproximadamente de mi domicilio pero por la calle mencionada pero tiene un lote baldío casi enfrente del mío, pero en la colonia **** y dicha persona al bajarse del carro se fue y se sentó en unas piedras que están como a 15 metros de mi lote baldío y observé que se estaba tomando unas cervezas y traía en sus manos aparte un paño de color rojo pudiendo ver que este le hacía señas a la otra persona que había quedado arriba del carro por lo que al ver esta señas dicha persona se bajó del carro aclarando que esta persona ya la había visto cuando estaban dando vueltas en el carro y al bajarse de este me pude dar cuenta que se puso una peluca la cual era de color castaño claro y le llegaba aproximadamente a unas siete centímetros abajo del hombro por lo que al



ver esto el de la voz lo primero que piense fue que nos iban a asaltar ya que había visto la seña que anteriormente mencioné pero esta persona se dirigió hacia el arroyo llevando en sus manos una pistola de color negro, tipo escuadra, la cual se vía grande y observé que se dirigió directamente hacia donde iba un grupo de personas entre las cuales venían una persona del sexo masculino de edad avanzada, tres mujeres mayores de edad, un niño de brazos y un menor de edad de aproximadamente** años dándome cuenta que el de sexo masculino de edad avanzada iba aproximadamente 7 metros delante de las otras personas y la que mencioné que se bajó del carro con la peluca y el arma pasó por donde iban caminando el grupo de personas alcanzando al señor de edad avanzada quien al parecer le habló ya que pude ver que este volteó hacia atrás momento en el cual la persona que llevaba el arma levantó la pistola y le disparó en una ocasión pudiendo observar que hacía movimientos con ambas manos en la pistola como jalando el carro hacia atrás en vías ocasiones y posteriormente escuché aproximadamente otros cuatro o cinco disparos observando que la persona caía al suelo y al ver esto el de la peluca se regresó a donde estaba el carro y al llegar se quitó la peluca y la aventó hacia adentro del carro y se subió tomando con rumbo hacia la Lima por toda la calle **** dándome cuenta que la persona que le hacía señas con el paño rojo se acercó hacia donde estaba tirado en el suelo la persona mencionado anteriormente y este fue el primero que llegó a dicho lugar después de una de las mujeres que mencioné ya que otra de ellas corrió llorando a una casa pudiendo ver también que dicha persona a quien conozco como

C19 se retiró del lugar y fue en ese momento cuando ya había más gente que el de la voz me acerqué al lugar de los hechos dándome cuenta que

C19 regresó de nueva cuenta a dicho lugar y me pude dar cuenta que este tenía la cara muy blanca poco usual ya que lo veía muy pálido y momentos después llegaron varias patrullas llevándose el cuerpo de la persona balaceada y el día de hoy al estar leyendo el periódico **** que en la página 42 A de la Sección Policiaca sale una fotografía con el nombre de

V1 dándome cuenta inmediatamente que dicha persona es la misma sin temor a equivocarme que se puso la peluca y con la pistola en la mano se dirigió hacia la persona que mencioné habían balaceado enterándome posteriormente que esta había muerto y dicha hoja de periódico en este momento la traigo conmigo y es mi deseo anexarla a la declaración que estoy rindiendo en este acto para que se den cuenta y que quede claro lo que estoy diciendo pues a esta persona la vi ese día varias ocasiones al estar dando vueltas en el carro que mencioné y además rápidamente lo ubique en virtud de lo que he visto de garbanzo en los camiones de La Lima y en los de la ruta San Miguel siendo todo lo que tengo que manifestar con relación a lo que me consta posteriormente el suscrito procede a realizarle al declarante preguntas especiales ante las cuales responde: 1.- Que el de la voz no tengo ninguna relación de parentesco con el hoy occiso y mucho menos con V1

asimismo tampoco tengo nada en contra de ellos ya que lo estoy diciendo es solamente lo que yo vi; 2.- Que decidí venir a declarar lo anteriormente dicho ya que estuvimos platicando el de la voz y T1 . llegamos a la conclusión de que íbamos a decirle a la policía a todo lo que habíamos visto ya que consideramos que ese tipo de personas son muy peligrosas y no deben andar haciendo estas cosas; 3 Que el de la voz considero que las personas que identificaron el cadáver como se me dice en este momento se pusieron muy nerviosas y creyeron que quien lo había matado había sido una persona con barba y con edad avanzada quizás porque el primero que llegó a dicho lugar fue



C19 y este coincide con dicho aspecto; 5.- Que en el momento en que ocurrieron los hechos había luz de día todavía y pude ver claramente todo lo que declaré anteriormente; 5.- Que la ropa que vestía V1 era un pantalón de color verde y una camisa color gris; siendo todas las preguntas que el suscrito considera pertinente realizar posteriormente se procede a ponerle ante la vista al declarante ocho fotografías que fueron anexadas mediante oficio 07172 al parte informativo que rindieron los Agentes de Policía Ministerial y una vez de haberlos observado detenidamente en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA.- Que en dichas fotografías que me ponen ante la vista aparece el automóvil que vengo mencionando utilizaron C19 Y V1 para trasladarse al lugar donde ocurrieron los hechos que mencioné y para que este último huyera del mismo; siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.

"RATIFICA el declarante lo anteriormente asentado previa lectura que realiza para lo cual firma y estampa la huella digital de se pulgar derecho al margen y calce de la presente diligencia ante el C. LIC. SP17 Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.

- - - 10.21. Por último, el 25 de julio de 2001, se resolvió el ejercicio de la pretensión punitiva en contra de V1, C19 Y PR11 como probables responsables en la comisión del homicidio calificado (producido por proyectil disparado por arma de fuego) cometido en contra de quien en vida llevara el nombre de C2, remitiéndose el expediente ante el juzgado cuarto de primera instancia del Ramo Penal, solicitándole librar las respectivas órdenes de aprehensión.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior y,- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos --que en la entidad asume este organismo-- que ampara el orden jurídico mexicano se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que transgredan alguno o algunos de esos derechos, así como de que los expuestos por la quejosa oportunamente fueron calificados como tal, esto es, como presuntamente violatorios de derechos humanos y que atendiendo a la naturaleza local de los



servidores públicos señalados como responsables, dada su adscripción a la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la queja formulada por la señora Q1

- - - II. Que como es enteramente natural en la presente resolución esta institución se ocupará de examinar los agravios expuestos por la quejosa, Q1, que hizo consistir, por un lado, en la presunta privación ilegal de la libertad de V1, llevada a cabo el 23 de julio de 2001, y por otro los actos de tortura a que, supuestamente, se le sometió en los momentos y horas inmediatas posteriores a su detención.-----

- - - III. Que respecto del primer agravio esgrimido, es decir, el referido a la presunta detención ilegal, cabe señalar que, como es bien sabido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la privación de la libertad de una persona puede ejecutarse en tres supuestos: la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, caso en el cual debe precederle denuncia o querrela de un hecho que la ley repute como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como el pedimento del Ministerio Público; la orden de detención obsequiada por el Ministerio Público, lo que sólo puede ocurrir en el caso de delitos graves -- así calificados por la ley-- y exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, además de que, en virtud de la hora, lugar o circunstancia no pueda ocurrir ante autoridad judicial solicitando la orden de aprehensión. Dicha orden de detención, como todo acto de autoridad, deberá formularse por escrito debidamente fundamentado y motivado.-----

- - - En el caso que nos ocupa, de lo expresado por la quejosa, lo manifestado por el Director de Policía Ministerial del Estado en su calidad de autoridad señalada como responsable y las constancias que obran en el expediente respectivo se advierte que la privación de la libertad de V1, ejecutada el 23 de julio de 2001, no se llevó a cabo en ninguno de esos supuestos, razón por la que carece de interés profundizar su estudio.-----

- - - La flagrancia delictiva es el tercer modo en que el artículo 16, de la carta queretana admite válidamente la privación de la libertad de una persona, caso en el cual cualquiera puede detener al indiciado, debiendo ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.-----



- - - El artículo 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, desentraña lo que por *delito flagrante* debe entenderse. Dice lo siguiente:-----

"Artículo 116.

"Se considerará que hay delito flagrante, cuando el indiciado:

"a). Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;

"b). Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;

"c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

"En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente que ya se encuentre satisfecho, o bien, ordenará la libertad del detenido.

"La violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida, será puesta en inmediata libertad."

- - - Para el esclarecimiento de las circunstancias de la detención y, por ende, de su legalidad o ilegalidad, esta Comisión cuenta con los elementos probatorios siguientes:-----

- - - 1o. El escrito de queja presentado por la señora Q1
, en el que refirió que la detención de V1
se había llevado a cabo siendo las 21:30 horas, aproximadamente, del día 23 de julio de 2001, en el interior de su domicilio sito en la avenida **** de la colonia ****, de esta ciudad, en que, con lujo de violencia, según señaló, un grupo de 10 agentes, aproximadamente, de Policía Ministerial del Estado, se introdujo al mismo realizando una revisión y llevándose detenido a su esposo, sin motivo que lo justificara.-----

- - - 2o. El informe que a solicitud de este organismo, con oficio 7213 de 25 de julio de 2001, rindiera el comandante SP2, Director de la Policía Ministerial, según el cual la detención del presunto agraviado tuvo lugar en flagrancia delictiva, dado que siendo las 2:00 horas, del 24 de julio



de 2001, frente al domicilio marcado con el número ****, en la colonia ****, de esta ciudad, se le encontró portando una pistola tipo escuadra, ****, además de una porción de polvo blanco con características similares a las de la cocaína, señalando que dicha detención había corrido a cargo de SP3 Y SP4, integrantes del Grupo Yanqui IX, adscritos a la Coordinación de Investigación de delitos.-----

--- En el mismo documento, dicho servidor público manifestó que la Dirección de su cargo, fechado el 5 de julio de 2001, había recibido del agente del Ministerio Público Especializado en el delito de Homicidio Doloso, el oficio 04332, por el que se ordenó la investigación derivada de la averiguación previa 1, iniciada con motivo del homicidio cometido en contra de C2, razón por la cual SP5 Y SP6, integrantes del Grupo Yanqui I, de la mencionada Coordinación, se habían entrevistado con V1 que, según dijo, había admitido su participación material en el mismo.

--- 3o. La declaración ministerial rendida por el indiciado V1 a las 15:10 horas del 24 de julio de 2001, con la asistencia de dos defensores particulares: los licenciados C5 Y C20 quien respecto de las circunstancias de su detención dijo "... el de la voz fui detenido anoche afuera de mi domicilio ya que tenía conmigo el arma de fuego que describí anteriormente. ...".-----

--- **Conclusión:** Con lo expresado por el Director de Policía Ministerial en su informe a esta Comisión y corroborado por la declaración ministerial de V1, misma que, se insiste, rindiera ante la presencia de sus dos defensores particulares, respecto de las circunstancias de su detención, debe indubitablemente concluirse que su detención no transgredió su derecho a la libertad ni la inviolabilidad de su domicilio, habida cuenta que se acreditó que, en los términos previstos por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116, fracción I, la privación de su libertad se llevó a cabo en las afueras de su domicilio, justo en el momento en que portaba un arma de fuego de las reservadas para de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la especie, una pistola. ****

--- IV. Que con relación al segundo de los agravios formulados por la quejosa, esto es, el que se refiere a los actos de tortura a que, según expresó, fue sometido



V1 es pertinente considerar que el Código Penal del Estado describe la tortura del modo siguiente:-----

"Artículo 328. Comete el delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un compartimento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

"No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas."

--- Para dilucidar si V1 fue víctima o no de actos de tortura, se cuenta con los medios de prueba siguientes:-----

--- 1o. El escrito inicial de queja firmado por la señora Q1, por el que manifestó que siendo las 00:45 horas del 24 de julio de 2001, acompañada por un tío de su esposo --a quien rehusó identificar-- habiendo obtenido el permiso del señor SP1, a quien señaló como comandante de investigaciones de Policía Ministerial, vio y platicó con V1, pudiendo observar, dijo, que se encontraba golpeado, por lo que, añadió, supuso había sido torturado para que se declarara culpable de homicidio.-----

--- 2o. El informe que dentro de la investigación tramitada por esta Comisión rindiera el comandante SP2, Director de Policía Ministerial del Estado, en cuya parte relativa afirmó "se procedió a su captura y ser trasladado de inmediato a la Sala de Observación de esta corporación y no a lugar distinto, en donde fue examinado por el médico de guardia, quien lo encontró sin lesiones físicas aparentes recientes".-----

--- Cabe precisar que a la solicitud de que a dicho informe se acompañara copia certificada de la documentación que lo sustentara, dicho servidor público respondió planteando que la misma fuese solicitada al agente del Ministerio Público, razón por la cual no entregó copia del certificado médico del supuesto examen realizado al indiciado.-----

--- Asimismo, es pertinente puntualizar que dentro de las constancias del proceso penal 2 incoado contra el presunto agraviado no obra constancia alguna de que tal certificado examen médico se hubiese realizado.-----



- - - **3o.** La declaración ministerial rendida por el indiciado en la que, con relación a los presuntos actos de tortura de que, según afirmó la quejosa, había sido víctima, manifestó "*. . .quiero manifestar que cuando me detuvieron con el arma los agentes que realizaron la detención me golpearon y me pusieron una venda en los ojos y me vendaron de las manos hacia la espalda y me acusaban de que yo había sido el responsable del homicidio que se menciona el parte que me fue leído cuando me llevaron al edificio de Policía Ministerial y me empezaron a golpear y por eso me eché la culpa de ser el responsable del homicidio al cual se han venido refiriendo. . .*".-----

- - - Al responder a la interrogante que bajo el número 2 le formulara el agente del Ministerio Público de si conocía a **PR1**, digo "*ese nombre yo lo inventé ante la Policía Ministerial, así como todo lo que me fue leído y que se dice que yo les informé cuando realizaban la investigación, porque me golpearon*".- - -

- - - De igual modo, al responder a preguntas formuladas por su defensa particular, manifestó "*que en el lapso que me llevaron de mi domicilio me vendaron pero no supe por donde me llevaron*" y "*que me vendaron de los ojos y me ataron de las manos y me pusieron un trapo mojado en la boca, el me lo presionaban en la boca y al darme los golpes sentía que me ahogaba e inmediatamente me lo retiraban.*"

- - - **4o.** La fe ministerial contenida en la propia acta de declaración del indiciado misma en la que el agente del Ministerio Público anotó: "*acto continuo el suscrito procede a revisar la superficie corporal del declarante, observándose que no presenta lesión externa visible y refiriendo el declarante sentir dolor en el pecho y en la boca del estómago así como en sus genitales.*".-----

- - - Sin embargo, no obstante que tal dación de fe pública obligó al agente del Ministerio Público a disponer lo conducente con el objeto de que el indiciado fuese examinado por médicos legistas, además, claro, del deber que en tal sentido le impone el artículo 3o., último párrafo, del Código de Procedimientos Penales, que ordena al Ministerio Público disponga el examen inmediato por los médicos legistas tanto del ofendido como del probable responsable a fin de que dictamen acerca de su estado psicofisiológico y de que, con oficio 4646, de 24 de julio de 2001, firmado por el licenciado **SP12**, agente auxiliar del Ministerio Público, se ordenó lo conducente a los médicos legistas, se **omitió**, sin embargo, integrar la constancia de sus resultados, pues la misma no obra hasta la fecha de su consignación ante la autoridad judicial.-----



- - - **5o.** Resulta de interés hacer notar que no obstante su importancia, en el expediente que el Ministerio Público consignara ante el juez cuarto del ramo penal no obra el parte informativo relativo a la detención del ahora procesado.-----

- - - **Conclusión.** En el caso existen elementos que obligan a presumir la existencia de actos de maltrato, en la especie, de lesiones o de tortura perpetrados contra **V1**, constituyendo indicios de tales actos el escrito de queja firmado por la señora **Q1**, la declaración ministerial del propio presunto agraviado, así como la ausencia de los certificados médicos tanto de la revisión que supuestamente se llevó a cabo por el médico adscrito a la Policía Ministerial del Estado, como de la ordenada por el Ministerio Público.-----

- - - **V.** Que como este organismo estima haber acreditado, si no plenamente, sí al menos, la existencia de datos que fundadamente permiten presumir que **V1** fue víctima de actos de maltrato, en la especie, de lesiones, incluso, probablemente de tortura, con tal de que confesara su real o supuesta responsabilidad en el homicidio del señor **C2**, de ahí que conforme a lo expuesto en el capítulo de *resultandos* y razonado en el de *considerandos*, lo imperativo es plantear se integre la averiguación previa que corresponda para que atendiendo a los elementos de información contenidos o hechos notar como ausentes por la presente resolución en el expediente de averiguación previa consignado ante el juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal se indague si los dolores que refirió sentir en el pecho, la boca del estómago, así como en sus genitales, fueron reales o una argucia defensiva; en su caso, su gravedad para que se determine si fue víctima de lesiones o de tortura, y en su caso se proceda en consecuencia.-

- - - Asimismo, razones de congruencia y legalidad obligan a que se investigue el por qué en dicho expediente no se integraron los certificados médicos que debieron expedirse producto de las revisiones que, según se informó, se habían llevado a cabo tanto por el médico adscrito a Policía Ministerial, como atendiendo la indicación del agente del Ministerio Público auxiliar.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que en el caso que ocupa nuestra atención es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----



--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda que de conformidad con lo dispuesto por las leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, Orgánica del Ministerio Público, así como del Código de Procedimientos Penales y demás normas aplicables, se tramiten los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal en contra de

SP3, SP4, SP5 Y SP6

, a fin de que, en su caso, se determine quién o quiénes infligieron el maltrato a V1 : si los que lo aprehendieron o los que tuvieron a su cargo la investigación del homicidio que se le imputa, debiendo proceder como en Derecho corresponda.-----

--- **SEGUNDA.** De igual modo, ordene lo necesario a quien competa a fin de que se finquen las responsabilidades que resulten procedentes por la inexistencia o falta de integración de los dictámenes médicos al expediente del caso, producto de las revisiones que debieron hacerse en la superficie corporal del detenido, tanto al ingresar a los separos de Policía Ministerial como la ordenada por el agente del Ministerio Público, debiendo imponerse las sanciones correspondientes.-----

*

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no



se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "fuerza moral", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----



- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - - - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de



ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que, en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 039/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si la acepta, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora Q1
en su calidad de quejosa, de la presente Resolución, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte o aceptándola no la cumpla satisfactoriamente, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta que produzca.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE LOS TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE PROCESO PENAL, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, MEDIA FILIACIÓN, EDADES, DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, NOMBRE, MATRÍCULA Y DESCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.